SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0050-OF 3

SENAE-SGN-2023-0046-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE CAMARÓN / Solicitante: PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX CIA. LTDA - RUC 0992838795001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-1748-E, SENAE-DSG-2023-2025-E y SENAE-DSG-2023-3392-E 5

SENAE-SGN-2023-0047-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 922 para camarones/ Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0711-E, SENAE-DNR-2023-0105-E..... 18

SENAE-SGN-2023-0048-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 955 para camarones/ Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA./ Documentos: SENAE-DNR-2022-0713-E, SENAE-DNR-2023-0106-E..... 26

SENAE-SGN-2023-0049-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula/ Solicitante: Permaketec S.A.S./ Documento: SENAE-DSG-2023-1495-E. 34

SENAE-SGN-2023-0050-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 966 para camarones / Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0715-E y SENAE-DNR-2023-0101-E..... 42

Año II - Nº 324 - 58 páginas
Quito, lunes 5 de junio de 2023

Págs.

SENAE-SGN-2023-0051-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 965 para camarones / Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0714-E y SENAE-DNR-2023-0103-E. 50

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0050-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2023

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0142-M

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes seis: (06) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0046-RE	**Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE CAMARÓN / Solicitante: PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX CIA. LTDA - RUC 0992838795001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-1748-E, SENAE-DSG-2023-2025-E y SENAE-DSG-2023-3392-E**
2	SENAE-SGN-2023-0047-RE	**Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 922 para camarones/ Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0711-E, SENAE-DNR-2023-0105-E**
3	SENAE-SGN-2023-0048-RE	**Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 955 para camarones/ Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA./ Documentos: SENAE-DNR-2022-0713-E, SENAE-DNR-2023-0106-E**
4	SENAE-SGN-2023-0049-RE	**Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Worldâ„¢s Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula/ Solicitante: Permaketec S.A.S./ Documento: SENAE-DSG-2023-1495-E.**
5	SENAE-SGN-2023-0050-RE	**Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 966 para camarones / Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0715-E y SENAE-DNR-2023-0101-E.**
6	SENAE-SGN-2023-0051-RE	**Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 965 para camarones / Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0714-E y SENAE-DNR-2023-0103-E.**

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
GILLIAM ELEANA SOLORZANO ORELLANA

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0046-RE

Guayaquil, 14 de abril de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Econ. Teresa Larreta Mendoza, ingresada con documentos SENAE-DSG-2023-1748-E de 09 de febrero de 2023 y SENAE-DSG-2023-2025-E de 17 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la empresa PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992838795001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE CAMARÓN".

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2023-3392-E de 21 de marzo de 2023, por la Econ. Teresa Larreta Mendoza, en calidad de representante legal de la empresa PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992838795001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0194-OF de 28 de febrero de 2023, notificado vía correo electrónico el 01 de marzo de 2023.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"**.**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0318-OF, de 27 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de marzo de 2023.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0132**, de 11 de abril de 2023, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de congelación y empacado de camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida y luego realizar su empacado o embalaje en cajas de cartón.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos*."

Que, la partida 84.18 designa a los "*Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.*" y la partida 84.22 designa a los "*Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.*".

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "- - - - *Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío"* y la subpartida nacional 8422.40.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "- - *Los demás"*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación rápida de camarones y una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el empacado o embalado de camarones congelados en cajas de cartón.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para la producción de frío, comprendidos en la partida 84.18, y tratándose, la unidad funcional de congelación rápida de camarones, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza la congelación rápida de camarones, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.18 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para llenar bolsas o demás continentes, comprendidos en la partida 84.22, y tratándose, la unidad funcional de llenado de camarones congelados en fundas, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza el empacado o embalado de camarones congelados en cajas de cartón, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.22 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8422.40.90.00 - - Los demás** del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada **"LÍNEA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE CAMARÓN"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 84.18 y 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**, en el

Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	**Subpartidas arancelarias**
Sistema de congelación rápida de camarones. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en el proceso de congelación rápida de camarones)	***8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío***
Sistema de empacado o embalaje de camarones congelados en cajas de cartón. Ver ANEXO (2. Máquinas que intervienen en el proceso de empacado o embalaje de camarones congelados en cajas de cartón)	***8422.40.90.00 - - Los demás***

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0132** y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0132

Guayaquil, 11 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE CAMARÓN / Solicitante: PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX CIA. LTDA - RUC 0992838795001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-1748-E, SENAE-DSG-2023-2025-E y SENAE-DSG-2023-3392-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Econ. Teresa Larreta Mendoza, ingresada con documentos SENAE-DSG-2023-1748-E de 09 de febrero de 2023 y SENAE-DSG-2023-2025-E de 17 de febrero de 2023, quien, en representación legal de la empresa PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992838795001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE CAMARÓN".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2023-3392-E de 21 de marzo de 2023, por la Econ. Teresa Larreta Mendoza, en calidad de representante legal de la empresa PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992838795001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0194-OF de 28 de febrero de 2023, notificado vía correo electrónico el 01 de marzo de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja

establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0318-OF, de 27 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de marzo de 2023.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

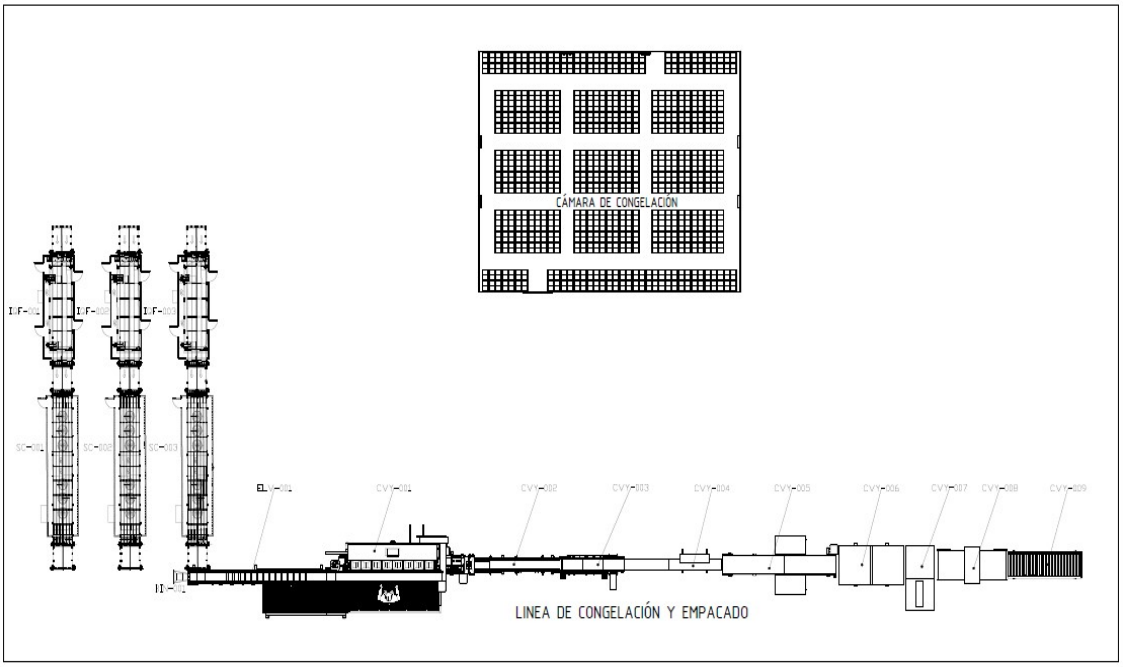

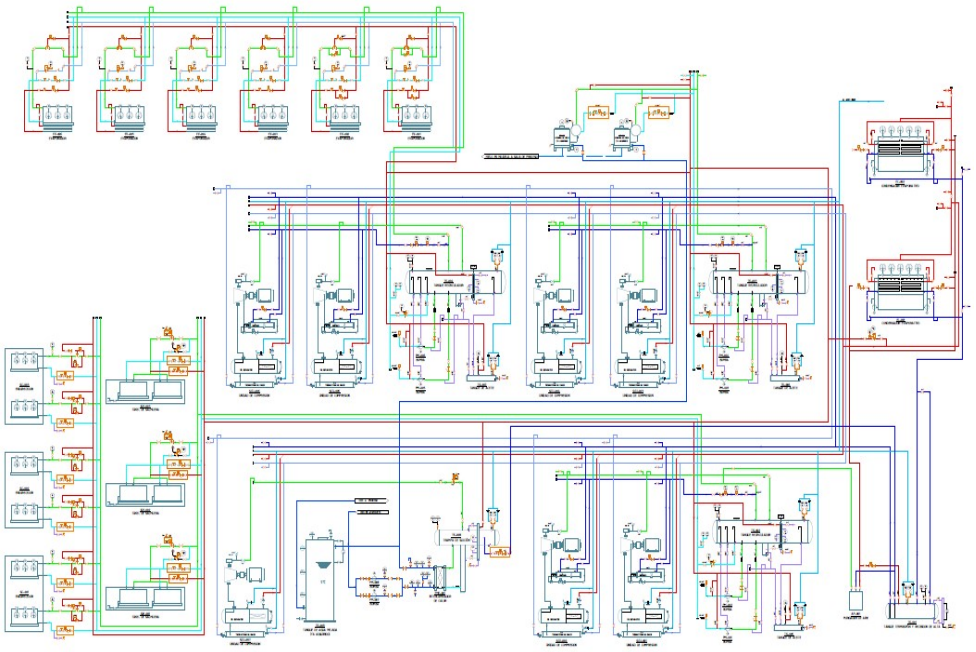

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de congelación y empacado de camarón que está diseñado para congelar camarón de forma rápida y luego realizar su empacado o embalaje en cajas de cartón.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Unidades compresoras
- Condensadores evaporativos
- Tanques recirculadores
- Bombas
- Intercambiador de calor
- Túneles de congelación por salmuera
- Máquinas de hielo
- Evaporadores
- Cinta pesadora
- Transportadores
- Multipesadora de lotes
- Volteador de contenedores
- Selladora automática
- Precintadora automática
- Etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada*

legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "***4.*** *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.* ***5.*** *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, según la información que consta en el documento denominado "memoria técnica", la mercancía en estudio tiene la función de congelar camarones de forma rápida, para tal efecto se debe desarrollar un proceso termodinámico de generación de frío (compresión, condensación, expansión y evaporación) y un proceso de congelación; y la función de empacar camarones congelados en cajas de cartón.

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene, un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la congelación rápida de camarones y un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es el empacado o embalaje de camarones congelados en cajas de cartón, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de dos unidades funcionales que deben ser clasificadas arancelariamente como tales.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos*."

Que, la partida 84.18 designa a los "*Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.*" y la partida 84.22 designa a los "*Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos*

para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.".

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "*- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío"* y la subpartida nacional 8422.40.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "*- - Los demás".*

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la congelación rápida de camarones y una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el empacado o embalado de camarones congelados en cajas de cartón.

Que, las operaciones llevadas a cabo para el congelamiento rápido de camarón se desarrollan manera paralela y simultánea en dos líneas de producción a través de los tres procesos siguientes: proceso termodinámico de enfriamiento, proceso de conservación de frío y proceso de congelación de camarones:
1. Proceso termodinámico de enfriamiento: Este proceso es un ciclo que se interconecta con el proceso de congelación de camarones, tiene la función de generar el frío requerido para lograr la congelación del camarón, para lo cual los compresores (SCU-001, SCU-002, SCU-003, SCU-004, SCU-005, SCU-006 y SCU-007) comprimen el gas refrigerante amoniaco (R717) lo que da como resultado un aumento de su presión y temperatura y luego lo transportan a los condensadores evaporativos (EC-001 y EC-002), en donde intercambia calor saliendo como líquido subenfriado hacia el tanque termosifón y receptor de alta presión (TK-001) que opera complementariamente con un purgador de aire (AP-001) que elimina cualquier traza de contaminante que afecte al refrigerante. Continuando el proceso, el refrigerante líquido se estrangula alcanzando una temperatura por debajo del espacio refrigerado y se almacena en los tanques de recirculación (TK-002, TK-003 y TK-004) y en la trampa de succión (TK-008). El líquido refrigerante que se encuentra en los tanques de recirculación (TK-002, TK-003 y TK-004) es conducido por las bombas (PM-001, PM-002, PM-003, PM-004, PM-005 y PM-006) a los evaporadores de la cámara de congelación (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005 y EV-006), túneles de congelación por salmuera (IQF-001, IQF-002 y IQF-003), máquinas de hielo (MH-001 y MH-002), túneles de congelación por aire forzado o secado (SCU-001, SCU-002 y SCU-003), mientras que otra fracción del refrigerante menos fría es conducida desde las trampas de succión (TK-008) hasta el intercambiador de calor (PHE-001), que enfría y abastece de agua helada por bombas (PM-007 y PM-008) a la sala de proceso y las máquinas de hielo que mantienen la cadena de frío del camarón desde su arribo hasta su almacenamiento, producto del intercambio de calor que se genera, una gran parte del refrigerante se evapora, la parte condensada retorna los tanques de recirculación (TK-002, TK-003 y TK-004) y la no condensable (contaminante) es purgada, el aceite recuperado en los tanques de aceite (TK-005, TK-006 Y TK-007) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores para el comienzo de un nuevo ciclo.
2. Proceso de conservación de frío: Este proceso se logra por acción de los paneles frigoríficos, puertas frigoríficas y demás estructuras con aislamiento térmico que contienen el frío generado por las máquinas que ejecutan el proceso termodinámico.
3. Proceso de congelación: Este proceso se desarrolla de manera paralela y simultánea en tres líneas de producción a través de dos etapas, congelación rápida y congelación de almacenamiento. Congelación rápida: Este proceso se ejecuta cuando el camarón ingresa al túnel de congelación por salmuera (IQF-001, IQF-002 y

IQF-003), en donde recibe un baño de salmuera a -15°C, por la acción del sistema de duchas que posee, logrando que el camarón se congele a una temperatura de -11°C, luego por medio de una máquina glaseadora se somete al producto a un baño de agua helada que retira del mismo exceso de sal generado por el baño de salmuera. Acto seguido el camarón ingresa a las zonas de sub-enfriado de aire forzado o túneles de secado (SC-001, SC-002 y SC-003) en donde con un caudal de aire la humedad se congela de nuevo y el producto sale a una temperatura de -18°C. Congelación de almacenamiento: Este proceso se ejecuta cuando los camarones son ingresados en los túneles de congelación, en donde se someten a temperaturas de -30°C, en espera de su despacho.

4. Proceso de fabricación de hielo: El objetivo de este proceso es producir hielo que será utilizado para mantener el camarón a baja temperatura durante su procesamiento, tarea que es realizada por las máquinas de hielo (MH-001 y MH-002).

Por lo expuesto, al tratarse de una unidad funcional por lo que se considera que tampoco afecta el carácter esencial de la mercancía en estudio como unidad funcional para la congelación rápida de camarones, y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida "**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, las operaciones llevadas a cabo para empacado o embalaje de camarones congelados en cajas de cartón se desarrollan luego de que el camarón fue congelado en los túneles de secado, cae de forma automática, o manualmente utilizando el volteador de bines (BIN-001), en la cinta de elevación (ELV-001), el cual conduce el producto a la multipesadora de lotes o loteador (CVY-001), donde se preparan másteres de 20 o 50 libras de forma automática que luego son descargadas en las cajas con sus respectivas etiquetas y se adiciona hojuelas de hielo con lo que se garantiza la cadena de frío del producto previo ingreso a los cuartos fríos donde se almacena el producto, hojuelas de hielo que son tomadas de las tolvas de descarga de hielo, que a su vez, son abastecidas de manera automática por gravedad a través de ductos desde las máquinas de hielo (MH-001 y MH-002) ubicadas en la losa de los condensadores. Una vez que los lotes son armados de forma automática, éstos avanzan por el transportador (CVY-002) hasta la cinta pesadora (CVY-003) y luego a la selladora (CVY-004) donde se cierran los paquetes. El proceso continua a lo largo del transportador (CVY-005) que conduce todos los paquetes sellados a una precintadora (CVY-006) donde se cierra la caja, ésta luego de ser cerrada avanza hacia la flejadora (CVY-007), donde se acumulan las cajas y se enzunchan para finalmente salir de la línea mediante el transportador (CVY-008). En este punto el masterizado ha terminado y los paquetes son retirados de forma manual y llevados a la cámara de congelación en espera de su despacho; evidenciándose que esta combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el empacado de camarón congelado en cajas de cartón, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en consulta, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida "**8422.40.90.00 - - Los demás**" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada **"LÍNEA DE CONGELACIÓN Y EMPACADO DE CAMARÓN"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del

sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 84.18 y 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**, en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartidas arancelarias
Sistema de congelación rápida de camarones. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en el proceso de congelación rápida de camarones)	***8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío***
Sistema de empacado o embalaje de camarones congelados en cajas de cartón. Ver ANEXO (2. Máquinas que intervienen en el proceso de empacado o embalaje de camarones congelados en cajas de cartón)	***8422.40.90.00 - - Los demás***

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Francisco Farfán Vera **Especialista en Técnica Aduanera**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Andrea Pérez Vargas **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 30 de marzo de 2023

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0132

ITEM	TAG	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
1. Máquinas que intervienen en el proceso de congelación rápida de camarones						
1	SCU-001	Unidad compresora	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termosifón enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	1 set
2	SCU-002	Unidad compresora	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termosifón enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	1 set
3	SCU-003	Unidad compresora	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termosifón enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	1 set
4	SCU-004	Unidad compresora	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termosifón enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	1 set
5	SCU-005	Unidad compresora	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termosifón enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	1 set
6	SCU-006	Unidad compresora	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termosifón enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	1 set
7	SCU-007	Unidad compresora	Mycom	N250VMD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termosifón enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje.	1 set
8	EC-001	Condesador Evaporativo	EOS	NEK	Set compuesto por: motores eléctricos, bombas de recirculación, válvulas de acción manual y eléctrica, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje	1 set
9	EC-002	Condesador Evaporativo	EOS	NEK	Set compuesto por: motores eléctricos, bombas de recirculación, válvulas de acción manual y eléctrica, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje	1 set
10	TK-001	Tanque termosifón y recibidor de alta	Phillips Refrigeration	HPRTSH-36143	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	1 set
11	AP-001	Purgador	Hansen	AP-08W	Set compuesto por: máquina principal, bomba de vacío, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje	1 set
12	TK-002	Tanque recirculador	Phillips Refrigeration	RVV-42146	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	1 set
13	TK-003	Tanque recirculador	Phillips Refrigeration	RVV-42146	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	1 set
14	TK-004	Tanque recirculador	Phillips Refrigeration	RVV-42146	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	1 set
15	TK-005	Recibidor de aceite	Phillips Refrigeration	6P	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	1 set
16	TK-006	Recibidor de aceite	Phillips Refrigeration	6P	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	1 set
17	TK-007	Recibidor de aceite	Phillips Refrigeration	6P	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	1 set
18	TK-008	Tanque trampa de succión	Phillips Refrigeration	SDH-24072	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje.	1 set
19	PM-001	Bomba de amoniaco	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoniaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberias	1 set
20	PM-002	Bomba de amoniaco	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoniaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberias	1 set
21	PM-003	Bomba de amoniaco	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoniaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberias	1 set
22	PM-004	Bomba de amoniaco	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoniaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberias	1 set
23	PM-005	Bomba de amoniaco	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoniaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberias	1 set
24	PM-006	Bomba de amoniaco	WITT	HRP 5040	Fluido de trabajo: Amoniaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberias	1 set
25	PHE-001	Intercambiador de calor de placas	Alfa Laval	MK-15W	Set compuesto por: Intercambiador de placas, Válvulas manuales y eléctricas, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
26	PM-007	Bomba de agua	Sihi	ZLND	Fluido de trabajo: Agua; Set compuesto por: Bomba centrífuga, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberias	1 set
27	PM-008	Bomba de agua	Sihi	ZLND	Fluido de trabajo: Agua; Set compuesto por: Bomba centrífuga, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberias	1 set
28	IQF-001	Túnel de congelación por salmuera	Palinox	SHOWER 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia con cuba de glaseo (CIN-SW-2+GL), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	1 set
29	SC-001	Túnel de secado	Palinox	BREEZE-S 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de glaseo (CIN-SW-3+GL)	1 set
30	IQF-002	Túnel de congelación por salmuera	Palinox	SHOWER 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia (CIN-SW- 2+GL), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	1 set
31	SC-002	Túnel de secado	Palinox	BREEZE-S 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de glaseo (CIN-SW-3+GL)	1 set

32	IQF-003	Túnel de congelación por salmuera	Palinox	SHOWER 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia (CIN-SW- 2+GL), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	1 set
33	SC-003	Túnel de secado	Palinox	BREEZE-S 6000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de glaseo (CIN-SW-3+GL)	1 set
34	MH-001	Máquinas de hielo	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo: amoniaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	1 set
35	MH-002	Máquinas de hielo	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo: amoniaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	1 set
36	EV-001	Evaporador	Colmac Coil ; Evapco	A+S ; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	1 set
37	EV-002	Evaporador	Colmac Coil ; Evapco	A+S ; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	1 set
38	EV-003	Evaporador	Colmac Coil ; Evapco	A+S ; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	1 set
39	EV-004	Evaporador	Colmac Coil ; Evapco	A+S ; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	1 set
40	EV-005	Evaporador	Colmac Coil ; Evapco	A+S ; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	1 set
41	EV-006	Evaporador	Colmac Coil ; Evapco	A+S ; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Ubicación: Cámara frigorífica	1 set
52	N/A	Panel frigorífico	Huurre	HI-PIRM F; HI-PIR F	Material: Poli-isocianurato; Espesor: 150 y 100 mm; Set compuesto por: panel aislante, cubierta frontal y posterior, anclajes y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga	2000 m²
53	N/A	Estructuras de montaje	Jungheinrich	Custom	Set compuesto por: largueros, travesaños, rieles, vigas, columnas, plataformas	25 lotes
54	N/A	Puerta corredera frigorífica	Inkema Portiso	Custom	Dimensiones: 2500×3000, 1800×2000; Set compuesto por: estructura, dindel, anclajes y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga	2 sets
55	N/A	Tuberías y accesorios de tuberías (de diferentes tipos & tamaños)	N/A	N/A	Diámetro de tuberías: ½", ¾", 1", 1¼", 1½, 2", 2½", 3", 3½", 4", 5", 6", 8", 10"	10 lotes
56	N/A	Válvulas e instrumentos de medición (de diferentes tipos y tamaños)	N/A	N/A	Tipos de válvulas: válvulas de servicio, válvulas de retención, válvulas solenoides, válvulas motorizadas, válvulas de seguridad, válvulas de cierre rápido, válvulas de bola, válvulas mariposa, válvulas de balance, válvulas de tres vías; Accesorios: filtros, juntas expansivas, reductores, bridas; Instrumentos: indicadores y transmisores de temperatura, interruptores de flujo, indicadores y controladores de nivel, manómetro y transmisores de presión	10 lotes
57	N/A	Anclajes mecánicos (de diferentes tipos & tamaños)	N/A	N/A	N/A	10 lotes
58	N/A	Tableros de fuerza y control	N/A	Custom	Set compuesto por: armarios (tableros), elementos de control y protección eléctrica (PLC, VFD, sensores, arrancadores, transformadores de control, disyuntores, guardamotores, relés, pantallas, luces piloto, sirenas, etc.); puesta a tierra.	10 lotes
59	N/A	Conductores eléctricos, cables de instrumentación y control (de diferentes tipos y tamaños)	N/A	N/A	N/A	10 lotes
2. Máquinas que intervienen en el proceso de empacado de camarón congelado en cajas de cartón						
42	BIN-001	Volteador	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	1 set
43	ELV-001	Elevador	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	1 set
44	CVY-001	Multipesadora de lotes	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 317	1 set
45	CVY-002	Transportador	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	1 set
46	CVY-003	Cinta pesadora automática	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	1 set
47	CVY-004	Máquina selladora automática	RoveBloc	D-552AH	Material de construcción: AISI 316	1 set
48	CVY-005	Transportador	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	1 set
49	CVY-006	Precintadora automática	Deal II	50M INOX	Material de construcción: AISI 316	1 set
50	CVY-007	Flejadora	Deal II	TP-702YAM	Material de construcción: AISI 316	1 set
51	CVY-008	Transportador	Palinox	Custom	Material de construcción: AISI 316	1 set

Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Francisco Farfán Vera **Especialista en Técnica Aduanera**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Andrea Pérez Vargas **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0047-RE

Guayaquil, 14 de abril de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Fang Liang, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0711-E de 14 de diciembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA, con RUC 0993042218001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Premezcla Compuesta 922 para camarones".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0105-E, de 07 de febrero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0046-OF de 18 de enero de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0189-OF de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 01 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "GUANGDONG HINTER BIOTECHNOLOGY GROUP CO., LTD", la mercancía denominada "PREMEZCLA COMPUESTA 922 PARA CAMARONES" corresponde una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de varios micronutrientes, vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión y el estado de salud del camarón. Se presenta en Bolsa de plástico de 25 Kg.
Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Vitamina C 0.69%, sulfato de magnesio 0.63%, sulfato de hierro 0.30%, vitamina E 0.16%, sulfato de zinc 0.14%, nicotinamida 0.12%, inositol 0.06%, vitamina B6 0.05%, D-pantotenato de calcio 0.05%, sulfato de cobalto 0.05%, sulfato de manganeso 0.04%, yoduro de calcio 0.03%, vitamina K3 0.02%, vitamina B2 0.02%, vitamina B1 0.02%, sulfato de cobre 0.01%, ácido fólico 0.01%, vitamina A 0.01%, vitamina B 12 0.01%, D-biotina 0.01%, seleniato de sodio 0.01%, vitamina D3 0.002%, carbonato de calcio 95.57%.
- Mecanismo de Acción: Para la fabricación de alimentos balanceados (Litopenaeus vannamei).
- Dosificación: 50 kg de premezcla /tonelada de alimento.
- Presentación: Bolsa de plástico de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"
Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***
Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos*

tratamientos."
Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe:*"…* ***C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases
1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla compuesta de micronutrientes, vitaminas y minerales que favorecen la digestión, la salud del animal y la conservación de los alimentos y el carbonato de calcio que actúa como soporte, se añade en la fabricación de alimento balanceado, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.
Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."
Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de varios micronutrientes, vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión y el estado de salud del camarón, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"*,**, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada Premezcla Compuesta 922 para camarones, fabricada por Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd, corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de varios micronutrientes, vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión y el estado de salud del camarón, presentada bolsa de plástico de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola",*** por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0100 de 12 de abril de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE."

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0100

Guayaquil, 12 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 922 para camarones/ Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0711-E, SENAE-DNR-2023-0105-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Fang Liang, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0711-E de 14 de diciembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA, con RUC 0993042218001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Premezcla Compuesta 922 para camarones".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0105-E, de 07 de febrero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0046-OF de 18 de enero de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria*…"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y

concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0189-OF, de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 01 de marzo de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Bolsa de plástico de 25 Kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "GUANGDONG HINTER BIOTECHNOLOGY GROUP CO., LTD", la mercancía denominada "PREMEZCLA COMPUESTA 922 PARA CAMARONES" corresponde una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de varios micronutrientes, vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión y el estado de salud del camarón. Se presenta en Bolsa de plástico de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Vitamina C 0.69%, sulfato de magnesio 0.63%, sulfato de hierro 0.30%, vitamina E 0.16%, sulfato de zinc 0.14%, nicotinamida 0.12%, inositol 0.06%, vitamina B6 0.05%, D-pantotenato de calcio 0.05%, sulfato de cobalto 0.05%, sulfato de manganeso 0.04%, yoduro de calcio 0.03%, vitamina K3 0.02%, vitamina B2 0.02%, vitamina B1 0.02%, sulfato de cobre 0.01%, ácido fólico 0.01%, vitamina A 0.01%, vitamina B 12 0.01%, D-biotina 0.01%, seleniato de sodio 0.01%, vitamina D3 0.002%, carbonato de calcio 95.57%.
- Mecanismo de Acción: Para la fabricación de alimentos balanceados (Litopenaeus vannamei).
- Dosificación: 50 kg de premezcla /tonelada de alimento.
- Presentación: Bolsa de plástico de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: *"…* ***C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla compuesta de micronutrientes, vitaminas y minerales que favorecen la digestión, la salud del animal y la conservación de los alimentos y el carbonato de calcio que actúa como soporte, se añade en la fabricación de alimento balanceado, y

en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de varios micronutrientes, vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión y el estado de salud del camarón, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"*,**, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada Premezcla Compuesta 922 para camarones, fabricada por Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd, corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de varios micronutrientes, vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión y el estado de salud del camarón, presentada bolsa de plástico de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"*,** por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán **Especialista laboratorista**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Andrea Katherine Pérez Vargas **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.**

Fecha de elaboración: 12 de abril de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0048-RE

Guayaquil, 14 de abril de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Fang Liang, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0713-E de 14 de diciembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA, con RUC 0993042218001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Premezcla Compuesta 955 para camarones".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0106-E, de 07 de febrero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0047-OF de 18 de enero de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0190-OF, de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 01 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "GUANGDONG HINTER BIOTECHNOLOGY GROUP CO., LTD", la mercancía denominada "PREMEZCLA COMPUESTA 955 PARA CAMARONES" corresponde una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón. Se presenta en Bolsa de plástico de 25 Kg.
Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Sulfato de hierro 0.15%, vitamina E 0.08%, niacinamida 0.06%, vitamina B6 0.03%, D-pantotenato de calcio 0.03%, sulfato de manganeso 0.02%, vitamina K3 0.01%, vitamina B2 0.01%, vitamina B1 0.01%, vitamina A 0.01%, carbonato de calcio 99.60 %.
- Mecanismo de Acción: Para la fabricación de alimentos balanceados (Litopenaeus vannamei).
- Dosificación: 50 kg de premezcla /tonelada de alimento.
- Presentación: Bolsa de plástico de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."
Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***
Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*
Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09

describe:"… ***C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases
1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de varios micronutrientes, incluidas vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio el actúa como excipiente, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.
Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla compuesta de vitaminas y minerales que favorecen la digestión, favorece la digestión, la salud del animal y la conservación de los alimentos y el carbonato de calcio que actúa como soporte, se añade en la fabricación de alimento balanceado, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.
Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."
Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio el actúa como excipiente, presentada en bolsa de plástico de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola",***, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada Premezcla Compuesta 955 para camarones, fabricada por Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd, corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón, presentada bolsa de plástico de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola",*** por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0114 de 05 de abril de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE."

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0114

Guayaquil, 05 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 955 para camarones/ Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA./ Documentos: SENAE-DNR-2022-0713-E, SENAE-DNR-2023-0106-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Fang Liang, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2022-0713-E de 14 de diciembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA, con RUC 0993042218001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Premezcla Compuesta 955 para camarones".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0106-E, de 07 de febrero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0047-OF de 18 de enero de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria…*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y

concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0190-OF, de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 01 de marzo de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Bolsa de plástico de 25 Kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:
Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "GUANGDONG HINTER BIOTECHNOLOGY GROUP CO., LTD", la mercancía denominada "PREMEZCLA COMPUESTA 955 PARA CAMARONES" corresponde una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón. Se presenta en Bolsa de plástico de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Sulfato de hierro 0.15%, vitamina E 0.08%, niacinamida 0.06%, vitamina B6 0.03%, D-pantotenato de calcio 0.03%, sulfato de manganeso 0.02%, vitamina K3 0.01%, vitamina B2 0.01%, vitamina B1 0.01%, vitamina A 0.01%, carbonato de calcio 99.60 %.
- Mecanismo de Acción: Para la fabricación de alimentos balanceados (Litopenaeus vannamei).
- Dosificación: 50 kg de premezcla /tonelada de alimento.
- Presentación: Bolsa de plástico de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe:"… ***C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de varios micronutrientes, incluidas vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio el actúa como excipiente, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla compuesta de vitaminas y minerales que favorecen la digestión, favorece la digestión, la salud del animal y la conservación de los alimentos y el carbonato de calcio que actúa como soporte, se añade en la fabricación de alimento balanceado, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio el actúa como excipiente, presentada en bolsa de plástico de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"***, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada Premezcla Compuesta 955 para camarones, fabricada por Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd, corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón, presentada bolsa de plástico de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"*,** por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.04.09 15:31:37 -05'00'	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán **Especialista laboratorista**	Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Andrea Katherine Pérez Vargas **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 05 de abril de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0049-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Jorge Luis Enriquez Ramos, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-1495-E de febrero 03 de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Petmarketec S.A.S, RUC 1793120970001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: World's Best Cat Litter.) e imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución**

020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0201-OF de marzo 03 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante World!s Best Cat Litter, la mercancía "World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula" presentado en Empaques de 8 lbs, 15 lbs, 28 lbs, corresponde a una preparación constituida por la mezcla de maíz, sal y otros residuos vegetales utilizada como arena para gatos.
Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Componentes de maíz 85.0 %, Otras fibras vegetales 12.0 %, sal 3.0 %.
- Función y uso: Se usa como arena para gatos. Coloque en una caja 5 cm de arena para gatos. Cuando el gato utilice la caja, la arena absorberá la orina y aglomerará la orina y los desechos sólidos, que luego podrán retirarse de la caja de arena. Este producto no está previsto para uso alimentario y no contiene nutrientes esenciales de los productos alimenticios definidos por la AAFCO.
- Descripción física: Gránulos gruesos compactados de aspecto medianamente bronceado fabricado a partir de subproductos de molienda de maíz; olor moderado a maíz y plantas.
- Presentación: empaques de 8 lbs, 15 lbs, 28 lbs.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."
Que, el texto de partida arancelaria 38.24 comprende: ***"Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte".***
Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 38.24 describe:"*… Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida* ***no comprende*** *los productos de constitución química definida presentados aisladamente.*
Los ***productos químicos*** *incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*
Las ***preparaciones (químicas u otras)*** *consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los* ***Capítulos 28 ó 29*** *permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas*

excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).
Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 24) siguiente) …" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación constituida por la mezcla de maíz, sal y otros residuos vegetales, utilizada como arena para gatos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.24.
Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."
Que, tomando en consideración que la mercancía "World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula" corresponde a una preparación constituida por la mezcla de maíz, sal y otros residuos vegetales, utilizada como arena para gatos, presentado en empaques de 8 lbs, 15 lbs, 28 lbs, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"3824.99.99.99 - - - - - - Los demás",*** del Arancel del Ecuador.
Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasificase la mercancía denominada World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula, fabricada por World!s Best Cat Litter, que corresponde a una preparación constituida por la mezcla de maíz, sal y otros residuos vegetales, utilizada como arena para gatos, presentado en empaques de 8 lbs, 15 lbs, 28 lbs, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***"3824.99.99.99 - - - - - - Los demás"***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0119 de abril 11 de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0119

Guayaquil, 11 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula/ Solicitante: Permaketec S.A.S./ Documento: SENAE-DSG-2023-1495-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Jorge Luis Enriquez Ramos, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-1495-E de 03 de febrero de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Petmarketec S.A.S, RUC. 1793120970001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante: World!s Best Cat Litter.) e imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria…*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0201-OF, de 03 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Empaques de 8 lbs, 15 lbs, 28 lbs

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante World!s Best Cat Litter, la mercancía "World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula" presentado en Empaques de 8 lbs, 15 lbs, 28 lbs, corresponde a una preparación constituida por la mezcla de maíz, sal y otros residuos vegetales utilizada como arena para gatos.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Componentes de maíz 85.0 %, Otras fibras vegetales 12.0 %, sal 3.0 %.
- Función y uso: Se usa como arena para gatos. Coloque en una caja 5 cm de arena para gatos. Cuando el gato utilice la caja, la arena absorberá la orina y aglomerará la orina y los desechos sólidos, que luego podrán retirarse de la caja de arena. Este producto no está previsto para uso alimentario y no contiene nutrientes esenciales de los productos alimenticios definidos por la AAFCO.
- Descripción física: Gránulos gruesos compactados de aspecto medianamente bronceado fabricado a partir de subproductos de molienda de maíz; olor moderado a maíz y plantas.
- Presentación: empaques de 8 lbs, 15 lbs, 28 lbs.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 38.24 comprende: ***"Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte".***

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 38.24 describe:*"… Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida* ***no comprende*** *los productos de constitución química definida presentados aisladamente.*
Los ***productos químicos*** *incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*
Las ***preparaciones (químicas u otras)*** *consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los* ***Capítulos 28 ó 29*** *permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).*
Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 24) siguiente) …" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación constituida por la mezcla de maíz, sal y otros residuos vegetales, utilizada como arena para gatos, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.24.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía "World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula" corresponde a una preparación constituida por la mezcla de maíz, sal y otros residuos vegetales, utilizada como arena para gatos, presentado en empaques de 8 lbs, 15 lbs, 28 lbs, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"3824.99.99.99 - - - - - - Los demás",*** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasificase la mercancía denominada World's Best Cat litter Low Tracking and Dust Control Multiple Cat Unscented Formula, fabricada por World!s Best Cat Litter, que corresponde a una preparación constituida por la mezcla de maíz, sal y otros residuos vegetales, utilizada como arena para gatos, presentado en empaques de 8 lbs, 15 lbs, 28 lbs, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***"3824.99.99.99 - - - - - - Los demás"***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán **Especialista laboratorista**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Andrea Katherine Pérez Vargas **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 11 de abril de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0050-RE

Guayaquil, 18 de abril de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Fang Liang, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DNR-2022-0715-E de diciembre 15 de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA, con RUC 0993042218001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Premezcla Compuesta 966 para camarones".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografía, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento Nro. SENAE-DNR-2023-0101-E de febrero 07 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0068-OF de enero 19 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no

causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0212-OF de marzo 03 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "GUANGDONG HINTER BIOTECHNOLOGY GROUP CO., LTD'', la mercancía denominada "PREMEZCLA COMPUESTA 966 PARA CAMARONES" corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipientes (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorecen la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón. Se presenta en bolsa de plástico de 20 Kg.
Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Sulfato de hierro 0.36%, Vitamina E 0.20%, Niacinamida 0.15%, D-pantotenato de calcio 0.06%, Vitamina B6 0.06%, Sulfato de manganeso 0.05%, Vitamina B2 0.03%, Vitamina B1 0.02%, Vitamina A 0.01%, Vitamina K3 0.01%, Carbonato de calcio 99.05%.
- Mecanismo de Acción: Para la fabricación de alimentos balanceados (Litopenaeus vannamei).
- Dosificación: 10 kg de premezcla /tonelada de alimento.
- Presentación: Bolsa de plástico de 20 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."
Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***
Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*
Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe:"… ***C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS»***

O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases
1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de varios micronutrientes, incluidas vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio que actúa como excipiente, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.
Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."
Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio que actúa como excipiente, presentada en bolsa de plástico de 20 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"***, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada Premezcla Compuesta 966 para camarones, fabricada por Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd, corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón, presentada en bolsa de plástico de 20 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2023-0143 de 18 de abril de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2023-0143

Guayaquil, 18 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 966 para camarones/ Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0715-E y SENAE-DNR-2023-0101-E.

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Fang Liang, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DNR-2022-0715-E, de fecha 15 de diciembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA, con RUC 0993042218001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Premezcla Compuesta 966 para camarones".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografía, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento Nro. SENAE-DNR-2023-0101-E, de fecha 07 de febrero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0068-OF de fecha 19 de enero de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria…*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y

concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0212-OF, de fecha 03 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Bolsa de plástico de 20 Kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:
Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "GUANGDONG HINTER BIOTECHNOLOGY GROUP CO., LTD", la mercancía denominada "PREMEZCLA COMPUESTA 966 PARA CAMARONES" corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipientes (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorecen la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón. Se presenta en bolsa de plástico de 20 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Sulfato de hierro 0.36%, Vitamina E 0.20%, Niacinamida 0.15%, D-pantotenato de calcio 0.06%, Vitamina B6 0.06%, Sulfato de manganeso 0.05%, Vitamina B2 0.03%, Vitamina B1 0.02%, Vitamina A 0.01%, Vitamina K3 0.01%, Carbonato de calcio 99.05%.

- Mecanismo de Acción: Para la fabricación de alimentos balanceados (Litopenaeus vannamei).
- Dosificación: 10 kg de premezcla /tonelada de alimento.
- Presentación: Bolsa de plástico de 20 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe:*"…* ***C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de varios micronutrientes, incluidas vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio que actúa como excipiente, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio que actúa como excipiente, presentada en bolsa de plástico de 20 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"***, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada Premezcla Compuesta 966 para camarones, fabricada por Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd, corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón, presentada en bolsa de plástico de 20 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: JEAN PIERRE ZAMBRANO MOREIRA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.04.18 14:45:02 -05'00'	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Jean Pierre Zambrano **Especialista laboratorista 2**	Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Katherine Pérez Vargas **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 18 de abril de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0051-RE

Guayaquil, 18 de abril de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Fang Liang, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DNR-2022-0714-E de diciembre 15 de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA, con RUC 0993042218001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Premezcla Compuesta 965 para camarones".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografía, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento Nro. SENAE-DNR-2023-0103-E de febrero 07 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0067-OF de enero 19 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de febrero 04 de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que

regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0211-OF, de fecha 03 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "GUANGDONG HINTER BIOTECHNOLOGY GROUP CO., LTD'', la mercancía denominada "PREMEZCLA COMPUESTA 965 PARA CAMARONES" corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipientes (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorecen la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón. Se presenta en bolsa de plástico de 20 Kg.
Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Sulfato de hierro 0.50%, Vitamina E 0.24%, Niacinamida 0.18%, Vitamina B6 0.08%, D-pantotenato de calcio 0.08%, Sulfato de manganeso 0.06%, Vitamina B2 0.03%, Vitamina B1 0.03%, Vitamina A 0.02%, Vitamina K3 0.02%, Carbonato de calcio 98.76%.
- Mecanismo de Acción: Para la fabricación de alimentos balanceados (Litopenaeus vannamei).
- Dosificación: 10 kg de premezcla /tonelada de alimento.
- Presentación: Bolsa de plástico de 20 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."
Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***
Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*
Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe:"… ***C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases
1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de varios micronutrientes, incluidas vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio que actúa como excipiente, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.
Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."
Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para camarones y carbonato de calcio que actúa como excipiente, presentada en bolsa de plástico de 20 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"***, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada Premezcla Compuesta 965 para camarones, fabricada por

Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd, corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón, presentada en bolsa de plástico de 20 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2023-0142 de 18 de abril de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2023-0142

Guayaquil, 18 de abril de 2023

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Premezcla Compuesta 965 para camarones/ Solicitante: HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0714-E y SENAE-DNR-2023-0103-E.

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Fang Liang, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DNR-2022-0714-E, de fecha 15 de diciembre de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA, con RUC 0993042218001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Premezcla Compuesta 965 para camarones".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografía, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento Nro. SENAE-DNR-2023-0103-E, de fecha 07 de febrero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0067-OF de fecha 19 de enero de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria*…"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y

concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0211-OF, de fecha 03 de marzo de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Bolsa de plástico de 20 Kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:
Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "GUANGDONG HINTER BIOTECHNOLOGY GROUP CO., LTD", la mercancía denominada "PREMEZCLA COMPUESTA 965 PARA CAMARONES" corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipientes (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorecen la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón. Se presenta en bolsa de plástico de 20 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Sulfato de hierro 0.50%, Vitamina E 0.24%, Niacinamida 0.18%, Vitamina B6 0.08%, D-pantotenato de calcio 0.08%, Sulfato de manganeso 0.06%, Vitamina B2 0.03%, Vitamina B1 0.03%, Vitamina A 0.02%, Vitamina K3 0.02%, Carbonato de calcio 98.76%.

- Mecanismo de Acción: Para la fabricación de alimentos balanceados (Litopenaeus vannamei).
- Dosificación: 10 kg de premezcla /tonelada de alimento.
- Presentación: Bolsa de plástico de 20 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe:*"…* ***C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de varios micronutrientes, incluidas vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para los camarones y carbonato de calcio que actúa como excipiente, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a premezcla utilizada para la fabricación de alimento balanceado, compuesta de vitaminas y minerales como principio activo, que son oligoelementos esenciales para camarones y carbonato de calcio que actúa como excipiente, presentada en bolsa de plástico de 20 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"***, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada Premezcla Compuesta 965 para camarones, fabricada por Guangdong Hinter Biotechnology Group Co., Ltd, corresponde a una premezcla para camarones en forma de polvo, compuesta de vitaminas, minerales y excipiente (carbonato de calcio), se añade en el proceso de fabricación de alimento balanceado, utilizada para mejorar las vías metabólicas que favorece la digestión, mejora el apetito y la velocidad del crecimiento del camarón, presentada en bolsa de plástico de 20 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente ***"2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola"***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: JEAN PIERRE ZAMBRANO MOREIRA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.04.18 16:46:50 -05'00'	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Jean Pierre Zambrano **Especialista laboratorista 2**	Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Katherine Pérez Vargas **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 18 de abril de 2023

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.